



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de este Gobierno número 5.028, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 del corriente mes, debiendo ingresar en el Banco de España de esta capital, antes de finalizar el mes actual, las CANTIDADES TOTALES que se hayan recaudado en los días 20 de NOVIEMBRE ULTIMO Y 1.º Y 15 DEL PRESENTE MES, POR EL CONCEPTO DEL «DIA DEL PLATO UNICO», advirtiéndole a los señores Alcaldes que la desobediencia a lo mandado será sancionada con el máximo de multa que me autoriza la Ley Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F Vázquez.
5038

El «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Secretaría de Guerra

ORDEN

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Entre los días 26 al 30 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año.

Artículo 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos de su Arma que existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo 3.º Los Generales de las

Divisiones darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo 4.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 20 de Diciembre de 1936.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

5200

El «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Circular recordando las disposiciones vigentes sobre Instalaciones Radioeléctricas

Todas las instalaciones radioeléctricas enclavadas dentro del territorio afecto al Movimiento Nacional y que no sean de carácter puramente militar, tanto por la clase de servicio que realicen, como por depender directamente de una autoridad militar, deberán, para poder funcionar, estar provistas de una autorización expedida por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección General de Comunicaciones).

En particular, las emisoras de Radiodifusión, servicio que es función esencial y privativa del Estado y que sólo puede realizarse por delegación de éste, cualquiera que sea la frecuencia y potencia con que trabajen, deberán estar en posesión de la citada autorización, a excepción de las de indicativo EAJ, que ya tiene concesión anterior, aunque su misión se reduzca a difundir las noticias oficiales relativas al Movimiento Nacional, partes de las autoridades o información y propaganda de entidades y organizaciones autorizadas.

En el plazo de diez días, como máximo, a partir de la publicación de la presente Orden, deberán solicitarse de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección

General de Comunicaciones) los oportunos permisos, que se extenderán en los casos que proceda y con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias, sin que ello suponga derecho alguno que pudiera en su día perturbar la implantación del plan nacional de Radiodifusión.

Transcurrido dicho plazo, se considerarán como clandestinas las estaciones que no hayan solicitado la debida autorización, procediéndose a su incautación por un delegado de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones y de acuerdo con la Autoridad Militar de la región, sin perjuicio de aplicar las sanciones adecuadas a la persona o entidad a quien corresponda.

En lo sucesivo, deberá tenerse muy en cuenta que no podrá realizarse instalación alguna, ni siquiera trabajos preparatorios o pruebas, sin estar en posesión de la autorización concedida por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección General de Comunicaciones).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 18 de Diciembre de 1936.
—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

5021

El «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Por haberse sufrido un error material al insertar el pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado Español, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo tercero del artículo 4.º, que queda redactado en la siguiente forma:

«El Dibujo de los Timbres especiales móviles será de 18 por 22 milímetros, con dos milímetros de margen blanco».

Burgos, 13 de Noviembre de 1936.
Fidel Dávila.

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado

grado a su cargo el Secretario de esa Audiencia D. Antonio Lancho Pulido, con el fin de que no se resienta el servicio, se nombra con carácter interino para desempeñar la plaza a D. Miguel Santodomingo Díaz, Oficial de Sala de Audiencia Territorial, por oposición, en expectación de destino.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 16 de Noviembre de 1936.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Audiencia de Avila.

Gobierno General

ORDEN

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto, por conveniencia del servicio, nombrar Secretario del Gobierno civil de Huelva, a don Fernando Benavides España, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Lo que de orden de S. E. el Jefe del Estado se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Circulares

Se han recibido en este Gobierno General peticiones de distintas Juntas de Beneficencia interesando autorización para realizar el cobro de los intereses de las Láminas fundacionales, como excepción al Decreto número 30 dado por la Junta de Defensa Nacional en 11 de Agosto de 1936. Ante ellas, este Gobierno General, después de haber realizado las gestiones debidas, ha llegado a obtener la resolución de la Junta Técnica del Estado, por su Comisión de Hacienda, por la que se dispone:

Únicamente, y como medio viable para que los Asilos-Hospitales, que se encuentren sin recursos por no poder hacer efectivos los intereses de las citadas Láminas fundacionales, y con el fin de que sigan funcionando los mismos, participa a V. E. que las Fundaciones que lo necesiten pueden acudir a la Banca Privada, para que la misma les facilite crédito con la garantía de las citadas Láminas.

Ante esta resolución, este Gobierno General ha de recordar a todas las Juntas y Organismos Benéficos que se encuentren en estas circunstancias, que solamente podrán usar

viembre de 1936.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Alferez provisional

Por haber sido declarado apto en el curso correspondiente para obtener el empleo de Alferez provisional del Arma de Caballería, he resuelto conceder dicho empleo a don Joaquín de Sarriera de Losada.

Burgos, 14 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Concluirá).

4462

GOBIERNO MILITAR

BANDO

Don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante, Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y provincia de Cáceres, y como Delegado de S. E. el General del Ejército del Norte, Don Emilio Mola Vidal.

ORDENO Y MANDO

A partir de la publicación de este Bando queda terminantemente prohibida toda clase de requisa que no sea ordenada por los Excmos. Señores General Jefe del Ejército de Norte, El General de Cuerpo del Ejército, Generales Jefes de las Divisiones, o por mi autoridad.

Cualquier requisa efectuada por autoridades o por organizaciones que no sean de las enumeradas en este Bando o por particulares, será sancionada con toda urgencia, siendo inmediatamente denegado su autor y entregado al Jefe Militar más próximo.

Los propietarios víctimas de requisa no autorizada por este Bando, quedan obligados a denunciarme el hecho por el conducto más rápido.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1936.
—Luis de M.-Pinillos.

5043

Diputación Provincial

INTERVENCION

Servicio de Bagajes — Circular

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 14 del actual, acordó que se abonan a los Ayuntamientos que se relacionan, las cantidades que por la prestación del servicio de Bagajes, han suplido a los perceptores con derecho al servicio:

Ayuntamientos, trimestres, año y pesetas céntimos que se abonan

Acehuche, 2.º trimestre del año de 1936, 72'00 pesetas.

Alcántara, 2.º, 3.º y 4.º de 1935, 198'00 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 608'00 id.

Arroyo del Puerco, 4.º de 1935, 12'50 id.

Idem, 3.º de 1936, 10'00 id.

Alcuéscar, año de 1935, 135'00 id.

Cáceres, 4.º de 1935, 192'00 id.

Idem, 1.º, 2.º y 3.º de 1936, mil 241'15 id.

Caminomorisco, año de 1935, 298'00 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 90'00 id.

Idem, 3.º de 1936, 10'00 id.

Idem, 4.º de 1936, 192'00 id.

Idem, 1.º, 2.º y 3.º de 1936, mil 241'15 id.

Idem, 4.º de 1936, 192'00 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 338'70 id.

Losar de la Vera, 3.º de 1935, 53'12 id.

Membrío, 3.º de 1936, 75'00 id.

Miajadas, 1.º de 1936, 87'50 id.

Plasencia, 2.º y 3.º de 1935, 225 idem.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 289'30 id.

Plasenzuela, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1934, 236'00 id.

Pozuelo de Zarzón, 4.º de 1935, 55'00 id.

Torrejón el Rubio, 1.º y 2.º de 1936, 169'50 id.

Idem, 3.º de 1936, 75'00 id.

Idem, 4.º de 1936, 87'50 id.

Idem, 1.º de 1936, 55'00 id.

Idem, 2.º de 1936, 87'50 id.

Idem, 3.º de 1936, 75'00 id.

Idem, 4.º de 1936, 87'50 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

Idem, 1.º y 2.º de 1936, 180'65.

Idem, 3.º y 4.º de 1935, 120'10 id.

por justificarse el bagaje, la suma de 54 pesetas, importe de la conducción hasta Acehuche, de los muebles y familiares del Guardia civil, D. Rafael Fernández. El resto, o sean 302'15 pesetas, hace referencia a bagajes facilitados a transeuntes, a la Ciudad de Plasencia y pueblo de Casar de Cáceres, enlazados por vía férrea (Estación de Plasencia y Peralá) y por consiguiente, el servicio de bagajes no se ha llevado a efecto de conformidad con la Circular que para la prestación del mismo, se publicó en el BOLETIN OFICIAL ya citado, cuya regla 7.ª, dice: «Tampoco serán de abono los recorridos donde exista vía férrea, ni entre puesto o pueblos enlazados por ferrocarril, cuyo medio ha de utilizar necesariamente y a su cargo o al del Estado, conforme al Reglamento de Transporte aprobado por R. D. de 21 de Marzo de 1891...»

Membrío.—Primer trimestre de 1936, importe 135 pesetas.—Procede la devolución de esta cuenta a la Alcaldía, con el objeto de que se rectifiquen partidas que en la misma se consignan, toda vez que habiéndose utilizado para la prestación del servicio de bagajes a que la cuenta se refiere, dos carros, uno con una caballería a 5'00 pesetas por legua y otro con dos caballerías a 7'50 por la misma unidad, sería en total por legua 12'50 pesetas y no 13'50, como consigna el bagajero. Además, refiriéndose el servicio a bagajes, facilitado a personal de la Guardia civil, se hace indispensable acompañar a la cuenta copia de las órdenes de traslado donde conste si el mismo se hace por conveniencia del servicio o a petición propia, toda vez que en este último caso no serían de abono tales bagajes. Una vez acompañada la cuenta con el justificante referido, se abonarán por las diez leguas de recorrido a razón de 12'50, la cantidad de 125 pesetas y no 135 que se consignan.

Plasencia.—4.º trimestre de 1935 y 1.º de 1936, 106'50 pesetas en total. Procede la anulación de este saldo, por resultar de las cuentas que el servicio de bagajes a que las mismas hacen referencia, se ha efectuado entre dicha ciudad y Aldeanueva del Camino, enlazados por ferrocarril, y por consiguiente, los transeuntes han debido utilizar dicho medio de locomoción, a su costa o a la del Estado, conforme determina el Reglamento de Transportes de fecha 21 de Marzo de 1921. Además, en la regla 7.ª de la Circular, que para el desenvolvimiento de este servicio, tiene publicada esta Diputación, se determina de una manera precisa y clara, que de ninguna manera serán de abono los bagajes que se lleven a efecto entre pueblos o puestos enlazados por ferrocarril, y si los precisos hasta la estación próxima en dirección de la ruta.

Torrejón el Rubio.—4.º trimestre de 1934 y año de 1935, pesetas 300. Procede devolver estas cuentas a la Alcaldía, al objeto de que las mismas se formulen, con arreglo al modelo que se publica en la Circular que para la prestación de este servicio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8 de Marzo de 1933.

Las cuentas de referencia se reducen a relacionar cantidades entregadas para bagajes a personal de la Guardia civil, expresarse la clase de conducción empleada, distancia recorrida, precios, pueblo de etapa, con la nota en cada uno de éstos de la Autoridad local respectiva, de la llegada del bagajero, y acreditativa,

por consiguiente, de haberse realizado el servicio. En tanto no se acompañen los justificantes mencionados, no puede ser abonada expresada cantidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1936.
—El Presidente, Narciso Maderal Vaquero.—El Secretario, Luis Villegas y Bermúdez de Castro.

5019

CIRCULAR

Terminándose el ejercicio económico el día 31 del presente mes, los Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrán especial cuidado en advertir a los abastecedores de los mismos, la obligación en que están de presentar las facturas de los géneros suministrados, dentro del mes actual o a más tardar en los cuatro primeros días del mes de Enero próximo.

Igual advertencia se hace a todos los que hayan ejecutado obras, suministrado géneros y prestado servicios a la Corporación, como igualmente a los señores Alcaldes de los pueblos donde existan gastos que la Diputación deba satisfacer, para que sus créditos puedan hacerlos efectivos en el mes en curso o en el de Enero.

A los que no presenten sus cuentas o facturas antes del día 4 del citado Enero, se les advierte que por su culpa no figuran los créditos en la relación de acreedores de la Diputación y no podrán cobrar hasta que entre en vigor el presupuesto de 1938, entendiéndose que este aplazamiento en el pago, nunca podrá ser imputable a la Corporación provincial, sino a aquellos que dejaron de remitir a tiempo las cuentas o facturas.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1936.
—El Presidente, N. Maderal.

5022

Delegación de Hacienda

EFFECTOS TIMBRADOS

La Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, remite en comunicación de 9 de los corrientes, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el siguiente

ANUNCIO

Habiendo sido saqueada por los revolucionarios, la Administración Subalterna de Tabacos de Ronda (Málaga), provisionalmente adscrita a la representación de Sevilla, durante los sucesos que se desarrollaron en dicha ciudad durante los meses de Julio a Septiembre últimos y en virtud de la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de fecha 15 de Octubre de 1921, se hace público por medio de periódicos oficiales la relación de los efectos desaparecidos.

EFFECTOS DESAPARECIDOS

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

Clases 8.ª, 1'50 pesetas, cantidad 100, número 3.288.491 al 590.

TIMBRES DE CORREOS

De 0'15 pesetas, cantidad 200, número 644.698 y 99.

De 0'30 pesetas, cantidad 700, número 613.951 al 57.

TARJETAS POSTALES

Sencillas de 0'15 pesetas, cantidad 300, número 178.201 al 500.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que por las autoridades, tanto civiles como militares, así como por los particulares se dé cuenta con la urgencia debida, si tuviesen conocimiento del poseedor de los efectos anteriormente citados, a los efectos que procedan.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1936.
—E. de Muslera. 4987

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Miguel Masa González, labrador, contra José Cano López, también labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el último en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde José Cano López, a pagar al actor Miguel Masa González, SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que lo adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse en situación de rebeldía el demandado José Cano López, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a dieciocho de Diciembre de mil novecientos

treinta y seis.—Pedro Esteban.

—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(57=22'80 ptas.) 5025

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Gabriel González Morano, albañil, contra José Cano López, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el último en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde José Cano López, a pagar al actor Gabriel González Morano, las MIL PESETAS que lo adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse en situación de rebeldía el demandado José Cano López, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban.
—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(57=22'80 ptas.) 5026

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Don Felipe Olivera Alcón, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que la citada Corpo-

ración a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 25 de Noviembre último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real.

D. Marcos González Miguel.
D. Demetrio Dillana Olivera.
D. Angel Delgado Gregorio.

De la parte personal.—Parroquia única

D. Cándido González García.
D. Abdón Olivera Alvarez.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días hábiles, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de cinco días, hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Aldehuela del Jerte a 17 de Diciembre de 1936.—Felipe Olivera.
4991

TALAVAN

Edicto

El día treinta del mes actual y hora de las diez, once y doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de los arbitrios municipales de bebidas, carnes frescas y saladas y pesas y medidas, bajo los tipos de MIL OCHOCIENTAS la primera TRES MIL QUINIENTAS la segunda, y QUINIENTAS la última.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia o del Vocal que tenga a mi Delegación, con asistencia de otro Vocal de la Corporación, por el sistema de pujas a la llana.

Para optar a la subasta, es requisito esencial, hacer el depósito previo de un cinco por ciento de la tasación de la subasta a que se refiera, rigiendo en los demás extremos los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, que entre otras condiciones tiene la obligación el adjudicatario de pagar los gastos y reintegros del expediente de su razón.

Los contratos se harán por todo el año de mil novecientos treinta y siete, a riesgo y ventura del rematante y si en la primera subasta no hubiera postor, se verificará la segunda sin más aviso, diez días hábiles después, con la rebaja del cinco por ciento.

Los rematantes ingresarán las cantidades en que se les haya adjudicado la subasta en cuatro plazos iguales y por trimestres vencidos.

Talaván, veintiuno de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Honorio Jiménez.

(50=20 ptas.)

5034

MONROY

Repartimiento general sobre utilidades

Confeccionado el Repartimiento general sobre utilidades para 1936, y correspondiente a esta localidad y su término, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan presentarse en dicha Oficina las reclamaciones que los interesados en el mismo presenten en su contra, con la advertencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Monroy, 22 de Diciembre de 1936.
—El Alcalde.

5008

CONQUISTA DE LA SIERRA

Proyecto de Presupuesto ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Proyecto de presupuesto municipal el año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y otros ocho días siguientes para oír reclamaciones.

Conquista de la Sierra, 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Diego Corrales.

5013

ZARZA DE MONTANCHEZ

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Zarza de Montánchez, 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5037

JARAICEJO

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Jaraicejo, 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Cancio Izquierdo Ramos.

5002

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Santiago de Carbajo.	5003
Galisteo.	5005
Oliva de Plas ncia.	5006
Perales del Puerto.	5010
Moraleja.	5011
Acebo.	5012
Tornavacas.	5024
Perdoso de Acim.	5031
Arroyomolinos de la Vera.	5033

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL